



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE- 5-2004

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

##### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

##### CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

##### CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, , establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Asimismo, tanto el Título V del Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad, como la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

##### CONSIDERANDO

Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el diecisiete de octubre de dos mil tres, el cual fue completado por medio de memorial presentado el cinco de noviembre de dos mil tres, solicitó autorización para la ampliación y conexión al Sistema Nacional



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

Interconectado de la línea de transmisión Jalapa - Sanarate, con tensión nominal de diseño de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), que interconectará las subestaciones de Jalapa, en el departamento de Jalapa, y Sanarate en el departamento de El Progreso, con una longitud de veintisiete punto siete kilómetros.

### CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficios GG guión doscientos noventa y cuatro guión dos mil tres, del uno de diciembre de dos mil tres, y GG guión cero doce dos mil cuatro, del catorce de enero de dos mil cuatro, los cuales fueron recibidos en esta Comisión el dos de diciembre de dos mil tres y el quince de enero de dos mil cuatro, respectivamente; indicó que los resultados obtenidos en los estudios eléctricos son representativos del comportamiento del sistema eléctrico de potencia, incluyendo la generación forzada necesaria para mantener los voltajes dentro de los niveles establecidos en las normas técnicas; que la línea de transmisión Jalapa - Sanarate, en sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), por si misma, no causa ningún efecto negativo en el Sistema Nacional Interconectado y al igual que la subestación Jalapa, ha mejorado las condiciones para la prestación del servicio de distribución a los usuarios abastecidos desde la subestación relacionada; asimismo solicitó que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, entregue al Administrador del Mercado Mayorista la información correspondiente a la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y a la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, a efecto de ajustar el modelado de dichas instalaciones para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del despacho.

### CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número trescientos veintinueve guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal OZ (329-2003/CRMM/OZ), de fecha nueve de mayo de dos mil tres, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual resolvió: "Aprobar el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "LINEA DE TRANSMISION 69 kV JALAPA - SANARATE" Que se ubica jurisdiccionalmente en los departamentos de El Progreso y Jalapa...".

### CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha veintiuno de enero de dos mil cuatro, emitieron opinión, recomendando autorizar a la Empresa de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la ampliación del sistema de transporte, para la línea de transmisión Jalapa - Sanarate, en sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), por no causar ningún efecto adverso al Sistema Nacional Interconectado y por haberse cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables, con la salvedad que deberá señalársele a la solicitante el plazo de diez días hábiles para que proceda a entregar al Administrador del Mercado Mayorista el programa definitivo de energización de la línea de transmisión y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes; asimismo, que presente al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, para el modelado de los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del despacho.

### **POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### **RESUELVE:**

1. Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, de la línea de transmisión JALAPA - SANARATE, con tensión nominal de diseño de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), que interconectará las subestaciones de Jalapa, en el departamento de Jalapa, y Sanarate en el departamento de El Progreso, bajo las siguientes condiciones:

1.1 Se fija a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, el plazo de diez días hábiles, previos a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, para que proceda a entregar al Administrador del Mercado Mayorista: el programa definitivo de energización de la línea de transmisión y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes; asimismo, la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

Coordinación de Despacho de Carga-, para el modelado en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del despacho.

1.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 26 de enero de 2004.

---

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo